



## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

### Auto No. 753

Santiago de Cali, primero (01) de julio de dos mil veinticinco (2.025)

Revisado el expediente, vislumbra el despacho no obra en el plenario prueba documental alguna hubiese desplegado la parte demandante la carga procesal de notificar a todos los demandados conforme lo establece el canon 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, de acuerdo a los artículos 291 y 292 del C.G.P; por lo cual, se procederá a requerir a fin de que se sirva desplegar tal actuación o arribar constancia de haberla realizado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: REQUERIR** a la apoderada judicial de los demandantes para que se sirva realizar la diligencia de notificación a todos los demandados **Jordán Francisco Mejía Murillo y Harold Edwin Berdugo Gómez** tal como lo establece la Ley 2213 de junio de 2022 o en su defecto como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LENIS

JUEZ

05